



Municipalidad
de San Isidro

DECRETO DE ALCALDIA N° 012 -2004-ALC/MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, faculta a la Administración Tributaria, en casos particulares, conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-98-ALC/MSI de fecha 12 de Mayo de 1998, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias dentro del distrito de San Isidro, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 003-2000-ALC/MSI y N° 001-2001-ALC/MSI, de fecha 23 de agosto de 2000 y 27 de febrero de 2001, respectivamente;

Que, por otra parte, el ejercicio de la capacidad sancionadora reconocida por los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, implica también la facultad de establecer facilidades para el pago fraccionado de la multa administrativa, la cual se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 22° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 071-MSI;

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar un nuevo Reglamento a efecto de facilitar el pago de la deuda tributaria y no tributaria;

Estando al Informe N° 476-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N° 071-2004-17-GREN/MSI y N° 123-2004-17.3-SRC-GREN de la Gerencia de Rentas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, el mismo que forma parte





Municipalidad
de San Isidro

integrante del presente Decreto y consta de once (11) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales y tres (03) Anexos.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 10-98-ALC/MSI de fecha 12 de mayo de 1988, y sus modificatorias aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 003-2000-ALC/MSI y N° 001-2001-ALC/MSI, de fecha 23 de agosto de 2000 y 27 de febrero de 2001, respectivamente.

Dado en San Isidro, a los Dos días del mes de Julio del año dos mil cuatro.



JORGE SALMÓN JORDÁN
ALCALDE

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS

CAPITULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria devengadas, registradas en el Sistema de Gestión de la Gerencia de Rentas, dejando a salvo el derecho que conforme a ley, corresponde a la Municipalidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Solicitud:** El formulario que proporcionará la Municipalidad de San Isidro.
- b. **Reglamento:** El presente Reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria.
- c. **Deuda tributaria:** Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos o Deportivos, tasa a la Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa(s) tributaria(s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento.
- d. **Deuda no tributaria:** Está constituida por la multa administrativa y ajustes generados hasta la fecha del fraccionamiento.
- e. **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda.
- f. **Cuota de Amortización:** Corresponde al monto obtenido de dividir en partes iguales, el monto de la deuda fraccionada deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g. **Interés de fraccionamiento:** Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación y en la forma que se establece en el Título VIII del reglamento.
- h. **Cuota Inicial:** Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.
- i. **Cuota mensual:** Es aquella que vence cada treinta días calendarios.
- j. **Cuota de fraccionamiento:** Es aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento a que se refieren los incisos "f" y "g" del presente artículo.
- k. **Fraccionamiento ordinario:** Fraccionamiento otorgado por la deuda devengada en estado de cobranza ordinaria.
- l. **Fraccionamiento coactivo:** Fraccionamiento otorgado por la deuda exigible en estado de cobranza coactiva.
- m. **Fraccionamiento especial:** Otorgado a los pensionistas acogidos al artículo 19º de la Ley de Tributación aprobada por el Decreto Legislativo N° 776.
- n. **Costas procesales:** Las costas procesales devengadas desde el inicio del procedimiento de cobranza coactiva hasta la fecha de emisión del fraccionamiento.



CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 6º.- FORMA DE PRESENTACION

El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, según se trate de deuda tributaria y/o de deuda no tributaria, precisando el estado de cobranza. Dichas solicitudes deberán presentarse en el local de la Gerencia de Rentas.

Artículo 7º.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Código de contribuyente.
- b) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- c) Nombres y apellidos del representante legal.
- d) Domicilio fiscal del deudor.
- e) Número del DNI, CI, CE (persona natural) o del RUC (persona jurídica)
- f) Señalar si la deuda es de naturaleza tributaria o no tributaria.
- g) Señalar si la deuda se halla en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.
- h) Número de teléfono y/o e-mail del deudor.
- i) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento, indicando el tributo o código, número de la Resolución de Determinación, de la Resolución de Multa y/o de la Orden de Pago.
- j) Firma del deudor o del representante legal.

Artículo 8º.- REQUISITOS

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento lo siguiente:

- a) Constancia Administrativa de Deuda o la Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago o Resolución Administrativa.
- b) Poder que acredite la representación legal invocada de persona natural.
- c) Copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o de Escritura Pública actualizado o poder expreso, para el caso del representante legal de persona jurídica. Sin perjuicio de esto, deberá presentar la vigencia de poder otorgada por Registros Públicos.
- d) Copia certificada de desistimiento del o de los recursos de reclamación o recursos impugnativos de reconsideración o apelación en caso de haberse presentado cualquiera de estos en la instancia pertinente.
- e) Copia certificada por fedatario de la Municipalidad, de los documentos de identidad del deudor y/o representante.
- f) Copia del recibo de pago de las costas procesales.
- g) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- h) Declaración Jurada Simple en la que se indique que la obligación a fraccionar no deviene del incumplimiento de un fraccionamiento anterior.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO

Artículo 9º.- MONTO MINIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor al quince por ciento (15%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

Si el deudor hubiera impugnado la deuda o parte de ella, debe desistirse y adjuntar a la solicitud, copia certificada del recurso de desistimiento debiendo constar el número del expediente(s).

Si el recurso impugnativo se hubiera presentado ante órgano administrativo diferente o ante el Poder Judicial, el deudor deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del recurso de desistimiento.

Artículo 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a. Hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.
- c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda vencida, a la fecha de su emisión.

Artículo 12º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a. Hasta diez (10) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.
- c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 13º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo 776 podrán fraccionar la deuda tributaria devengada en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, en las siguientes condiciones:

- a. El monto de la deuda a fraccionar no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero del año en el que se solicite el fraccionamiento.
- b. El plazo máximo de fraccionamiento de la deuda es de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, en relación con el monto de la deuda.
- c. La cuota de amortización mensual no podrá ser menor al 2% de la UIT vigente.

Artículo 14º.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye la principal condición para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto mínimo a pagarse como cuota inicial, en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será según los siguientes tramos:



a. DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA:

Tramos de deuda	Porcentaje
Hasta el 0.50% de la UIT	15 %
Más de 0.50% UIT hasta 100% de la UIT	18 %
Más de 100% de la UIT	20%

Para los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	8 %
---------------------------------	-----

b. DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

Acción	Porcentaje
Sin medida cautelar	35 %
Con medida cautelar	50 %

Para los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	10 %
---------------------------------	------

La cuota inicial constituye la primera cuota del total de cuotas que se concedan por el fraccionamiento de deuda. Dicha cuota deberá ser cancelada al momento de la presentación de la solicitud, caso contrario se tendrá por no iniciado el mismo.



Artículo 15º.- TITULAR OBLIGADO

Para el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, no es aceptable la cesión de posición contractual, derivada de un acuerdo entre el obligado y un tercero. No hay subrogación.

Artículo 16º.- DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente, el Gerente de Rentas puede autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda en estado de cobranza ordinaria, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Monto de la deuda general devengada.
- b) Antecedentes de pago.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS

Artículo 17º.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará conformada por el importe de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento y vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

Artículo 18º.- PAGOS MENSUALES

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no laborable, el pago debe efectuarse hasta el último día hábil precedente.

El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo 22º.-TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF)-DEUDA NO TRIBUTARIA

En materia administrativa se aplicará el 100% de la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado (TAMPP) que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, para el primer día útil del ejercicio en que se presentó la solicitud.

Artículo 23º.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO TOTAL

Por el pago total o cancelación de todas las cuotas de fraccionamiento, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengada, la cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre 30 días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por total de la amortización pendiente de pago.

Artículo 24º.- INTERES MORATORIO – DEUDA TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, generará un interés diario por la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

Artículo 25º.- ACTUALIZACION DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, dará lugar a la actualización de las cuotas de fraccionamiento con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el primer día útil del ejercicio en el que se produjo el incumplimiento de pago.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTIAS

Artículo 26º.- GARANTIAS

Las deudas tributarias o deudas no tributarias menores o iguales a doce (12) UIT en el caso de personas naturales y de treinta (30) UIT en el caso de personas jurídicas, vigentes al 1º de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requieren de garantía. Esto no excluye la posibilidad de que la Administración lo solicite cuando lo considere pertinente.

En el caso de deudas que no superen los rangos establecidos, el deudor deberá de otorgar Carta Fianza a favor de la Administración, así como cualquier otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, por la diferencia total de la deuda a fraccionar. Esa diferencia se considerará parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

Artículo 27º.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza
2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

Artículo 28º.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser: Irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad de San Isidro, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con expresa mención de la deuda



que está garantizando, la forma de pago, el interés aplicable y su período de vigencia. Asimismo, deberá emitirse por un monto que exceda en 5% el total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeta a entrega de garantía.

Si la Carta Fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo – en este caso – el deudor otorgar una nueva Carta Fianza. El deudor deberá de cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 29º.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra carta fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por el monto total pendiente de pago, incrementado en un cinco por ciento (5%).

En caso de fusión por absorción del fraccionante, se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida por la absorbente.

Artículo 30º.- RENOVACION DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la Carta Fianza bancaria es de cinco (05) días calendario antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera el monto adeudado derivado del convenio de fraccionamiento, la Subgerencia de Recaudación y Control emitirá una Resolución de Determinación por el crédito y notificará al contribuyente.

Artículo 31º.- EJECUCION DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, o la disolución y liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Por pérdida del fraccionamiento, se ejecutará la Carta Fianza, de ser el caso.

Artículo 32º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
2. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 33º.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido el presente Reglamento.



Artículo 34º.- SUSTITUCION DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPITULO VIII

DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACION O ANULACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35º.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria, será emitido en la Subgerencia de Recaudación y Control, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento; será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Subgerente de Recaudación y Control.

Artículo 36º.- REESTRUCTURACION DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de éste, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, se declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Código Tributario y por el saldo deudor resultante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda.

No procede su reestructuración, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Artículo 37º.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

La solicitud de un fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada de un proceso de fiscalización o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de auto avalúo por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para el fraccionamiento, dará lugar a la imposición de la multa tributaria correspondiente y a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 31º del Código Tributario y de subsistir un importe por pago indebido, procede lo dispuesto por el artículo 38 del Código Tributario.

CAPITULO IX

ACEPTACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 38º.- RESOLUCIÓN GERENCIAL

Mediante Resolución Gerencial, se aprobará o se denegará el fraccionamiento solicitado, en ejercicio de la facultad discrecional establecida por el reglamento, sin expresión de causa obligatoria.

La resolución aprobatoria a que se refiere el párrafo precedente debe contener:

- a. Nombre o razón social del deudor

- b. Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- c. Código de contribuyente.
- d. Domicilio fiscal del deudor.
- e. Importe de la deuda materia de fraccionamiento.
- f. Número de cuotas aprobadas.

La resolución denegatoria a que se refiere el primer párrafo debe contener:

- a. Nombre o razón social del deudor
- b. Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- c. Código de contribuyente.
- d. Domicilio fiscal del deudor.

CAPITULO X

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 39º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a. No se cumpla con pagar el íntegro de una (1) cuota dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- b. No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad de San Isidro.
- c. Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contencioso administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.



Artículo 40º.- DECLARACION DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución Gerencial y será notificada al deudor conforme a ley.

Artículo 41º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, se dará por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva (último párrafo del Artículo 36º del Código Tributario).

Artículo 42º.- APLICACIÓN DE INTERESES A LA DEUDA TRIBUTARIA

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 43º.- ACTUALIZACION DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA

Tratándose de la pérdida de fraccionamiento de Multa(s) Administrativa(s), se actualizará el total acumulado de las cuotas pendientes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda.

CAPITULO XI

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 44º.- CAUSAL DE NULIDAD

El Fraccionamiento será declarado nulo cuando de la verificación, por parte de la Administración, de los datos proporcionados se demuestre la incorrección de uno o varios de los requisitos o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá según lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FRACCIONAMIENTO SIMULTÁNEO

El deudor podrá solicitar simultáneamente el fraccionamiento de la deuda tributaria y de la deuda no tributaria que se hallen en las instancias de cobranza ordinaria y cobranza coactiva, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establece el presente reglamento.

Segunda.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento como los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán verificados y recibidos por el servidor encargado de formular el fraccionamiento, quién acumulará todo lo actuado para su posterior registro, trámite y entrega del cargo al recurrente con la Resolución que corresponda.

Tercera.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá el fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la Cuota Inicial.



PROYECTO DE FORMATO DE FRACCIONAMIENTO

Anexo 1

FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA N° 2004-000011

Nombre o Razón Social del deudor :
 Código :
 Documento de Identidad :
 Domicilio Fiscal :
 Representante :
 Documento de Identidad :
 Domicilio real :
 Teléfono :
 e-mail :

El deudor tiene una obligación pendiente de pago con la Administración Municipal, que asciende a la suma de catorce mil quinientos con 00/100 nuevos soles (14,500.00), que según liquidación esta compuesta de los siguientes conceptos:

Tributos		Deuda insoluta		Interés Moratorio		Deuda
Impuesto Predial						
2001-04	012001041221	1,090.60	+	193.50	=	1,284.10
2002-03	012002030056	1,150.35	+	151.64	=	1,301.99
2002-04	012002030056	1,150.35	+	136.16	=	1,286.51
Arbitrios - Anexo 0002 - Calle Ricardo Palma N° 132						
2000-10	202000100345	785.60	+	171.18	=	956.78
2000-11	202000110345	785.60	+	159.32	=	944.92
2000-12	202000120345	785.60	+	147.45	=	933.05
2001-08	202001089971	830.20	+	135.59	=	965.79
2001-09	202001099971	830.20	+	123.73	=	953.93
2001-10	202001109971	830.20	+	116.50	=	946.70
2001-11	202001119971	830.20	+	103.10	=	933.30
2001-12	202001129971	830.20	+	91.45	=	921.65
2002-11	202001089971	818.00	+	18.16	=	836.16
2002-12	202001089971	818.00	+	11.62	=	829.62
Alcabala						
2000-11	302000035217	1,200.00		205.50		1405.50
Totales		12,735.10	+	1,764.90	=	14,500.00

- La Administración Municipal concede al deudor, el fraccionamiento de pago de su deuda tributaria en doce (12) cuotas, conforme al cronograma siguiente:

N° Cuotas	Amortización		Interés Fracc.		Cuotas	Vencimiento
Cuota Inicial	3,625.00	+	0.00	=	3,625.00	05/01/2004
Cuota 2º	988.64	+	130.50	=	1,119.14	04/02/2004
Cuota 3º	988.64	+	118.64	=	1,107.27	05/03/2004
Cuota 4º	988.64	+	106.77	=	1,095.41	04/04/2004
Cuota 5º	988.64	+	94.91	=	1,083.55	04/05/2004

FRACCIONAMIENTO N° 2003-000011

Cuota 6°	988.64	+	83.05	=	1,071.68	03/06/2004
Cuota 7°	988.64	+	71.18	=	1,059.82	03/07/2004
Cuota 8°	988.64	+	59.32	=	1,047.95	02/08/2004
Cuota 9°	988.64	+	47.45	=	1,036.09	01/09/2004
Cuota 10°	988.64	+	35.59	=	1,024.23	01/10/2004
Cuota 11°	988.64	+	23.73	=	1,012.36	31/10/2004
Cuota 12°	988.64	+	11.86	=	1,005.50	30/11/2004
<hr/>						
Totales	14,500.00,	+	783.00	=	15,283.00	

La deuda materia del presente fraccionamiento asciende a la suma de quince mil doscientos ochenta y tres con 00/100 nuevos soles (15,283.00) que serán pagados en doce cuotas.

GARANTIA PRESENTADA : - - - - - (cuando corresponda, se indicará el número, fecha de emisión, fecha de vencimiento, importe)

El incumplimiento de pago conforme a lo establecido por el Reglamento de Fraccionamiento, dará lugar a la pérdida automática del beneficio concedido y a la ejecución inmediata de la garantía presentada y/o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

San Isidro, de del 2004

FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

DEUDOR TRIBUTARIO

SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y CONTROL

Nombre :
Doc. Ident:
Vínculo :



PROYECTO DE FORMATO DE FRACCIONAMIENTO

Anexo 2

FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA N° 2003-000022

Nombre o Razón Social del deudor :
 Código :
 Documento de Identidad/RUC :
 Domicilio Fiscal :
 Representante :
 Documento de Identidad :
 Domicilio real :
 Teléfono :
 e-mail :

El deudor tiene una obligación pendiente de pago con la Administración Municipal, que asciende a la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles (3,000.00), que según liquidación esta compuesta de los siguientes conceptos:

Multa Administrativa	Deuda insoluta		Actualización		Deuda
2001- 012001041221	800.00	+	25.00	=	825.00
2002- 012002030056	2,200.00	+	75.00	=	2,275.00
Totales	3,000.00	+	100.00	=	3,100.00



- La Administración Municipal concede al deudor, el fraccionamiento de pago de su deuda administrativa en seis (6) cuotas, conforme al cronograma siguiente:

N° Cuotas	Amortización		Interés Fracc.		Cuotas	Vencimiento
Cuota Inicial	600.00	+	0.00	=	600.00	08/08/2004
Cuota 2º	500.00	+	40.00	=	540.00	07/09/2004
Cuota 3º	500.00	+	35.00	=	535.00	08/10/2004
Cuota 4º	500.00	+	30.00	=	530.00	07/11/2004
Cuota 5º	500.00	+	25.00	=	525.00	07/12/2004
Cuota 6º	500.00	+	20.00	=	520.00	06/01/2005
Totales	3,100.00		150.00		3,250.00	

La deuda materia del presente fraccionamiento asciende a la suma de tres mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (3,250.00) que serán pagados en seis cuotas.

GARANTIA ENTREGADA: - - - - - (cuando corresponda, se indicará el número, fecha de emisión, fecha de vencimiento, importe)

El incumplimiento de pago conforme a lo establecido por el Reglamento de Fraccionamiento, dará lugar a la pérdida automática del beneficio concedido y a la ejecución inmediata de la garantía presentada y/o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

San Isidro, de del 2004

FRACCIONAMIENTO N° 2004-00022

FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

DEUDOR TRIBUTARIO



SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y CONTROL

Nombre :
Doc. Ident:
Vínculo :

ANEXO 3

Resoluciones

RESOLUCION GERENCIAL N° -2004-17-GREN/MSI

San Isidro,

EL GERENTE DE RENTAS:

Vista, la solicitud de fraccionamiento de BARCLAY D'ANGELO ALEX HILARION, con código N° 01248095, representado por BRICEÑO BRICEÑO ANA MARIA y domicilio fiscal en la calle José A. De Sucre N° 183 DPT 101 - Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000-2004-ALC/MSI, la Municipalidad de San Isidro aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y/o no tributarias, para otorgar facilidades de pago a que se refiere el artículo N° 36° del Código Tributario.

Que, de acuerdo con el Informe N° 421-2004-17.2-SFT-GREN/MSI, se ha verificado la corrección de información proporcionada por el deudor en la solicitud de fraccionamiento.

Que, de conformidad con el Informe N° 1024-2004-17.3-SRC el deudor ha cumplido con la presentación de los requisitos indispensables, a efecto de acogerse al beneficio de fraccionamiento de su deuda devengada ascendente a la suma de S/. 4,460.56 nuevos soles y cancelarla en dieciocho cuotas mensuales a través del Fraccionamiento N° 2004-000111.

En mérito de las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades concedidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 120-98-ALC/MSI para resolver en primera instancia en los procedimientos promovidos ante esta gerencia conforme a lo establecido por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Fraccionamiento N° 2004-000111 por S/. 4,460.56 nuevos soles, otorgado a BARCLAY D'ANGELO ALEX HILARION, con código N° 01248095, representado por BRICEÑO BRICEÑO ANA MARIA y domicilio fiscal en la calle José A. De Sucre N° 183 DPT 101 - Miraflores.

Artículo 2º.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RLB/AAA/ltc.

c.c.: SG
GREN
SRC
Deudor
Cargo-Expediente

GERENTE DE RENTAS